



CONSTANCIA: El término del traslado de la oposición al juramento estimatorio presentado por la parte demandada, transcurrió los días 15- 16 - 17 - 28 y 21 de noviembre con silencio de la parte actora .- INHABILES: 12- 13- 14- 19 y 20 de noviembre . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre veintitrés  
(23) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0550

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: NELSON ALVAREZ VILLEGAS

Demandados: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ROSALBA MONTILLA GARCIA.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores NELSON ALVAREZ VILLEGAS, al representante de la Sociedad "SBS SEGUROS COLOMBIA S.A." y a la señora ROSALBA MONTILLA GARCIA.

**Para la fijación del litigio** en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda .



b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. PRUEBA PERICIAL

Dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizado a la demandante por el especialista el Doctor: JUAN MANUEL HINCAPIEMEDINA y que arrojó como resultado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 32.8%.

d. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de LUZ DANERY NARANJO AGUDELO, EDILSON HERNAN HENAO CARDONA.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PARTE DEMANDADA (SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ROSALBA MONTILLA GARCIA)

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de respuesta a la demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán los testimonios de JORGE FIGUEROA SANCHEZ, BERZAIDA GARCIA DE MORA y CLAUDIA YANETH MALDONADO CASTIBLANCO.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Parte demandante:

a.Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA



a.DOCUMENTAL: -La póliza de seguros de automóviles No. 1177695 y su clausulado general reposan en el expediente, pues fueron arrimados con la contestación dada a la demanda.

PRUEBA COMUN ( SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ROSALBA MONTILLA GARCIA Y LA LLAMADA EN GARANTIA SBS SEGUROS COLOMBIA SA.)

a. TESTIMONIAL: Sobre la contradicción que pretende hacer esta parte a la prueba pericial aportada, se escuchará al perito DR. JUAN MANUEL HINCAPIE MEDINA.

Se ordena notificar a este de la asistencia a la audiencia para ser interrogado y en caso de no asistir a la misma el dictamen no tendrán valor. (Artículo 228 CGP).

b. Aportación prueba. Solicita esta parte: "(...) como lo permite el artículo 228 del Código General del Proceso, le manifiesto que aportaré otra calificación de pérdida de capacidad laboral del accionante para enervar la que fue aportada por la parte actora, para lo cual le ruego ordenarle al señor NELSON ALVAREZ VILLEGAS que acuda a las citas que por especialistas se le programarán, para efectos de establecer el estado actual de sus secuelas.

Para el efecto, le solicito concederme un término adicional, tal y como lo contempla el artículo 227 del CGP"

Con tal fin, el efecto el Despacho le concede un término de 30 días hábiles días para presentar el experticio que menciona.

Se advierte al demandante que tiene el deber de prestarle toda la colaboración a esta parte para la realización del dictamen que su contra parte pretende presentar. Así lo establece el Artículo 233 del CGP al indicar: "Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra".

"Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales".

c. RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA . Por autorizarlo el artículo 262 del CGP, se ordena la ratificación de la factura y cotización aportadas por la demandante allegadas como prueba del daño emergente.



Para el efecto, se ordena citar al señor representante legal del GRUPO SUPERMOTO S.A.S. quien expide la factura y al señor Alexander Espinosa persona que elaboró la cotización.

Se requiere al demandante para que en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia, los presente al Despacho.

**ALEGATOS DE CONCLUSION:** Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

**SENTENCIA:** En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurren personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo el día 22 de marzo de 2023 a partir de las 9:00 A.M.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

**SULI MIRANDA HERRERA**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d604d60444d7ce8bb9db812037cc35f80faefa8664900074985a6b5de025e07**

Documento generado en 23/11/2022 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**